

1. Automovilista:	\$435.00
2. Chofer:	\$518.00
3. Conductor de servicio de transporte público:	\$647.00
4. Motociclista:	\$217.00
5. Operador de maquinaria y equipo móvil especial:	\$647.00
6. Operador de vehículos de seguridad:	\$647.00

c) Permiso de manejo para menores de edad en modalidad de Automovilista y Motociclista:

1. Por seis meses:	\$315.00
2. Por un año:	\$647.00

d) En la reposición o expedición de duplicado, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad, serán aplicables para cada caso las tarifas establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Se otorgará un 50% de descuento en los trámites de la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, a los adultos mayores o personas con discapacidad.

IX. Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del servicio público de transporte:

a) Por concesiones de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, por unidad:	\$2,960.00
---	------------

b) Por permisos de duración ordinaria por unidad, para explotar los servicios de Transporte Especializado en todas sus modalidades, así como el de Transporte de Carga, mismo que se subdivide en: Carga en General, Grúas en sus diversas modalidades y Carga Especial:	\$2,960.00
--	------------

c) Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado. El pago de derechos será por día	
---	--

y hasta por 120 (ciento veinte) días: \$25.00

d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por día: \$155.00

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.

X. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$14,538.00

XI. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en taxis y radio taxis, transporte de carga en todas sus modalidades que señala la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$4,915.00

XII. Por contratos de subrogación a que se refiere el artículo 161 y 162 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco: \$5,834.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones X, XI y XII de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XIII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: \$1,573.00

XIV. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones, concesiones y holograma para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades: \$ 500.00

XV. Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte:

a) Por revista mecánica, anual o por ingreso, atendiendo a sustitución de unidad: \$380.00

b) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Público:

1) Masivo:	\$6,000.00
2) Colectivo: Metropolitano, Suburbano, Mixto o Foráneo, Interurbano e Intermunicipal y de Características Especiales:	\$6,000.00
3) Radio Taxi o Taxi:	\$4,000.00

c) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Especializado y de Carga:

1) Transporte Escolar	\$4,000.00
2) Transporte de personal	\$4,000.00
3) Transporte Turístico	\$4,000.00
4) Transporte Ambulancias	\$4,000.00
5) Transporte Funerarias	\$4,000.00
6) Auto Escuelas	\$4,000.00
7) Transporte de carga liviana con sitios	\$4,000.00
8) Transporte de Carga: Carga General, Grúas en todas sus modalidades y Carga Especial:	\$4,000.00

XVI. Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos y concesiones de transporte público autorizado: **\$ 500.00**

XVII. Trámite de baja de vehículos registrados en el Estado:

a) Vehículos automotores, eléctricos y remolques:	\$ 130.00
b) Motocicletas:	\$ 83.00

A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

XVIII. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con o sin la baja correspondiente; así como vehículos de procedencia extranjera sin antecedentes de registro:

a) Vehículos automotores y eléctricos: \$440.00

b) Motocicletas: \$207.00

XIX. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:

a) Verificación documental y de adeudos, por trámite: \$280.00

b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite: \$280.00

XX. Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Movilidad: \$257.00

XXI. Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:

a) Constancia de Registro y/o inscripción por unidad, de vehículos del Transporte Público en todas sus modalidades: \$176.00

b) Constancia de inscripción de Lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte: \$ 500.00

c) Constancia de Modificación de la lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte inscritas en el Registro Estatal: \$450.00

d) Constancia de inscripción de personas jurídicas: \$500.00

e) Constancia de registro por unidad, de las unidades pertenecientes a las empresas cuyo giro es el arrendamiento de vehículos: \$176.00

f) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte: \$ 150.00

g) Inscripción y/o Registro de concesiones, contratos de subrogación, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, por unidad:

1. Para Personas Físicas:	\$176.00
2. Para Personas Jurídicas:	\$176.00
h) Constancia de historial de licencias de conducir vehículos de motor:	\$175.00
i) Certificación de los datos o documentos contenidos en el Registro Estatal, por hoja, a excepción de licencias de conducir de vehículos de motor:	\$20.00
j) Constancia de inscripción de los trabajadores que presenten sus servicios como choferes, conductores u operadores de vehículos de servicio público de transporte:	\$150.00
k) Constancia para adquirir la titularidad de concesiones y/o permisos:	\$ 500.00
l) Constancia de acreditación del curso de sensibilizaciones, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos:	\$ 500.00
m) Certificación de licencias de conductor de servicio de transporte público, en todas sus modalidades, operadores de maquinaria, equipo móvil especial, y operadores de vehículos de emergencias y/o seguridad:	\$55.00
n) Movimiento o registro de propietario de vehículo en el padrón vehicular estatal:	\$ 505.00
ñ) Certificación de licencias de conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor:	\$40.00
o) Inscripción de designación en caso de fallecimiento de los derechos derivados del contrato de subrogación:	\$500.00
p) Certificación de la titularidad de los permisionarios y concesionarios del transporte público:	\$175.00
q) Certificación para apostille:	\$20.00
r) Constancia de registro de los titulares de concesiones y permisos de servicio público del transporte:	\$175.00

s) Constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi y radiotaxi:	\$500.00
t) Constancia de inscripción del gafete de los choferes del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	\$55.00
u) Constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad:	\$175.00
v) Constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión:	\$50.00
w) Rectificación de datos en constancias:	\$50.00
x) Holograma de seguridad de servicio público de transporte por concepto de registro:	\$80.00

XXII. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Nivel uno:	\$ 1,956.00
b) Nivel dos:	\$ 3,187.00
c) Nivel tres:	\$ 2,380.00
d) Autos de alquiler o taxis:	\$ 983.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción.

XXIII. Por los servicios que preste el Instituto de Movilidad y Transporte:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio:	\$2,908.00
b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio:	\$2,238.00

XXIV. Expedición de gafetes con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, previstos en el artículo 64 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Conductores de transporte público de pasajeros:	\$ 486.00
--	-----------

b) Conductor de auto de alquiler o taxi: \$ 274.00

XXV. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color: \$86.00

b) Ploteo de planos a blanco y negro: \$53.00

XXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Movilidad respecto a la capacitación de los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$380.00

b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$13,865.00

c) Registro e inscripción de la capacitación acreditada a conductores de transporte público: \$35.00

d) Registro e inscripción de instructores acreditados para capacitar a conductores de transporte público: \$35.00

e) Acreditación y actualización de instructores capacitadores de conductores de transporte público: \$ 130.00

XXVII. Identificación de la factura mediante holograma para realizar el movimiento de alta, cambio de propietario o canje en el Registro Estatal de Movilidad y Transporte: \$ 226.00

XXVIII. Por la autorización de elementos operativos y unidades motorizadas de la Comisaría General de Vialidad, para prestar servicios en eventos con fines lucrativos, previo estudio de viabilidad y autorización del Comisario de Vialidad:

Por elemento operativo por día: \$621.00

Por unidad motorizada, por día: \$2,483.00

Artículo 25. Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario,

domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 26. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), como una función de derecho público, de conformidad con el artículo 56 fracción IX del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se estará a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto:	\$16.00
b) Automóviles:	\$65.00
c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares:	\$80.00
d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette:	\$98.00
e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos "Ecológico", mudanza y Rabon:	\$129.00
f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques):	\$155.00
g) Tractor con remolque (trailer):	\$196.00
h) Motocarro y cuatrimoto:	\$58.00
i) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico:	\$10.00

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio:	\$77.00
b) Toma de calcas, por cada vehículo:	\$50.00
c) A los proveedores del servicio de grúas y transportistas que ingresen a sus áreas de depósitos para retirar unidades, partes de las mismas, o realizar movimientos o maniobras de cualquier bien mueble en depósito:	\$129.00

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con capacidades diferentes inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

c) Tratándose de Instituciones de Asistencia Social Privada, legalmente reconocidas por el Instituto, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposos.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación por la autoridad competente, de que el vehículo, mercancía u objeto de que se trate, se encuentra en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

SECCIÓN QUINTA

De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios

Artículo 27. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados: \$ 35.00

II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:

a) Expedición de copias y extractos certificados de actas del estado civil: \$ 67.00

b) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la

Dirección General del Registro Civil:	\$ 34.00
c) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial:	\$ 398.00
d) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas o anotaciones marginales relativas al estado civil:	\$ 83.00
e) Expedición digital de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet:	\$67.00
f) Expedición digital o impresa de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil:	\$67.00
g) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil, salvo que sea solicitado por autoridades:	\$67.00
h) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja:	\$18.00
i) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento, divorcio y defunción solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado:	\$17.00
j) Expedición digital o impresa de copias y extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados:	\$67.00
k) Envío de actas de nacimiento o extractos certificados de actas del estado civil, hasta 10:	
1. Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá:	\$64.00
2. Interior del Estado:	\$91.00

3. Resto de la República Mexicana:	\$230.00
4. Norteamérica, con exclusión de Alaska, así como Centroamérica y el Caribe:	\$572.00
5. Sudamérica:	\$931.00
6. Europa:	\$1,159.00
7. Resto del mundo:	\$1,728.00

I) Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de copias o extractos de actas del estado civil de las personas, inscritas y certificadas por otros estados:	\$67.00
--	---------

III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica:	\$33,317.00
b) Por el dictamen para procesar certificaciones de firma electrónica:	\$155,205.00
c) Por el aviso de cese relativo a la expedición de certificaciones de firma electrónica:	\$146,927.00
d) Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica:	\$693.00

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

e) Por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

f) Por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario:	\$370.00
--	----------

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

IV. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios y actualización o modificación a planes y programas de estudio de tipo superior: \$14,620.00

2. Cambios de razón social, de representante legal, de domicilio o cualquier otro que implique la modificación de acuerdos de incorporación, incluyendo la autorización para formación de docentes: \$3,787.00

b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: \$2,395.00

c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: \$1,105.00

d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos: \$978.00

e) Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización, se pagará anualmente, por alumno activo en cada ejercicio escolar:

1. De educación superior: \$50.00

2. De educación media superior: \$25.00

3. De educación secundaria:	\$25.00
4. De educación primaria:	\$10.00
5. De educación preescolar:	\$10.00
6. De educación inicial:	\$10.00
7. De capacitación para el trabajo:	\$10.00
8. En el caso de las instituciones educativas que no cuenten con alumnos activos, deberán realizar un pago único, al inicio del ciclo escolar de:	\$905.00
f) Exámenes profesionales o de grado:	
1. De tipo superior:	\$ 859.00
2. De tipo medio superior:	\$ 91.00
g) Exámenes a título de suficiencia:	
1. De educación primaria:	\$35.00
2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia:	\$21.00
3. Del tipo superior por materia:	\$67.00
h) Exámenes extraordinarios, por materia:	
1. De educación secundaria y de educación media superior:	\$18.00
2. De tipo superior:	\$36.00
i) Otorgamiento de diploma, título o grado:	
1. De tipo superior:	\$79.00
2. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller) y de educación media superior:	\$42.00
3. De capacitación para el trabajo:	\$11.00
4. De título profesional de Licenciado en Homeopatía, de	

conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco: \$15,417.00

j) Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios:

1. De educación básica y de educación media superior: \$46.00
2. De tipo superior: \$52.00

k) Por la expedición de:

1. Constancias de estudio: \$35.00
2. Credenciales de estudio: \$26.00
3. Certificado parcial de estudios: \$26.00

l) Por solicitud de revalidación de estudios:

1. De educación básica: \$35.00
2. De educación media superior: \$310.00
3. De educación superior: \$916.00

m) Por solicitud de equivalencia de estudios:

1. De educación básica: \$35.00
2. De educación media superior: \$297.00
3. De educación superior: \$916.00

n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio: \$21.00

o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas: \$150.00

V. Copias certificadas de constancias de inexistencia de antecedentes penales: \$21.00

VI. Otras copias certificadas, por cada hoja: \$21.00

VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$7,388.00
b) Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$1,117.00
c) Renovación de la acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$3,691.00
d) Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$559.00
e) Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos:	\$3,691.00
f) Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros:	\$129.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

VIII. La certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

1. Por cada foja de copias certificadas:	\$21.00
2. Por fotocopias de planos, por cada uno:	\$130.00

No se pagarán los derechos por la expedición de copias certificadas, cuando se soliciten por autoridades jurisdiccionales, siempre y cuando no sean a petición de parte.

IX. Otros servicios:

a) Constancias de adeudo y no adeudo:	\$35.00
b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una:	\$93.00
c) Legalización con apostille, por cada una:	\$191.00
d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa:	\$79.00

- e) Copias simples, por cada hoja: \$2.00
- f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación: \$83.00

Cualquier otro servicio de autoridad se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil, al cual no se aplicará este párrafo.

Artículo 28. Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. La legalización de firmas en certificados de estudios expedidos por los establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública;

II. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de parte;

b) Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;

d) Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias; y

e) Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o incapaces;

III. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

IV. Los servicios a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera, del presente Título, cuando:

a) Se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

Se entiende como participación directa, cuando los organismos públicos referidos en el párrafo anterior figuren como adquirentes u otorguen créditos a sujetos de seguridad social.

La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto limitado, de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del Estado; y

V. Los servicios a que se refiere la fracción I inciso m) del artículo 22, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y de la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO II

De Otros Derechos

SECCIÓN ÚNICA

De los Servicios Diversos

Artículo 29. Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación: **\$5.00**

b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de

comunicación: \$6.00

Por cada minuto que exceda de entrada y salida: \$4.00

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras: \$9.00

Por cada palabra que exceda: \$4.00

b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras: \$12.00

Por cada palabra que exceda: \$5.00

c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos: \$22.00

Por cada minuto que exceda: \$7.00

III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad: \$19,142.00

IV. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el Estado de Jalisco:

a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$15.00

b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$5.00

c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$2.00

V. Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:

a) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el: 3%

b) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$7,502.00
c) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$7,502.00
d) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal:	\$7,502.00
e) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción:	\$1,407.00
f) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento:	\$7,502.00
g) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal:	\$10,450.00
VI. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social:	\$135.00
VII. Por los dictámenes periciales de parte, realizados por la Procuraduría Social, de conformidad con su Ley Orgánica y su Reglamento:	\$243.00
Artículo 30. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de prevención y mitigación del impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:	
I. Informe preventivo:	\$8,221.00
II. Manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general:	\$12,003.00

b) En su modalidad intermedia:	\$13,321.00
c) En su modalidad específica:	\$13,917.00
III. Solicitud de exención de presentación de estudio de impacto ambiental:	\$5,194.00
IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental:	\$5,194.00

Por la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de la vigencia de los dictámenes generados a partir de la evaluación de los documentos señalados con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, respecto de aquellos promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. En caso de incumplimiento del programa durante la fase de operación deberá cubrirse la cuota al 100%

Artículo 31. Por el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota:

\$636.00

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, respecto de aquellos promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 32. Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, por cada año de vigencia conforme a las siguientes cuotas:

	Por un año	Por tres años	Por cinco años
I. Recolección:	\$2,018.00	\$6,054.00	No aplica
II. Traslado:	\$2,018.00	\$6,054.00	No aplica
III Acopio:	\$1,319.00	\$3,958.00	\$6,595.00
IV. Almacenamiento:	\$1,319.00	\$3,958.00	\$6,595.00
V. Co-procesamiento:	\$1,319.00	\$3,958.00	\$6,595.00
VI. Reciclaje:	\$1,319.00	\$3,958.00	\$6,595.00
VII. Reutilización:	\$1,275.00	\$3,825.00	\$6,375.00
VIII. Transferencia:	\$1,950.00	\$5,850.00	\$9,750.00
IX. Tratamiento:	\$3,244.00	\$9,732.00	\$16,220.00
X. Disposición final:	\$41,388.00	\$124,164.00	\$206,940.00

El pago del derecho en mención únicamente aplicará a los prestadores del servicio de manejo integral de residuos.

Se exceptúan del pago señalado en la fracción III, los acopios comunitarios.

Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones o prórrogas de las actividades señaladas con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, respecto de aquellos promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 33. Derechos que no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

CAPÍTULO III
De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento
o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN ÚNICA
De los Bienes del Dominio Público

Artículo 34. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del Gobierno del Estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Artículo 35. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento.

CAPÍTULO IV
De los Accesorios Generados por Adeudos de Derechos

Artículo 36. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de recargos, multas, rezagos, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO CUARTO
Productos

CAPÍTULO I
De los Productos de Tipo Corriente
SECCIÓN PRIMERA
De uso, goce, aprovechamiento o explotación
de bienes de dominio privado

Artículo 37. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del Ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
De los Productos Diversos

Artículo 38. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

- | | |
|---|---------|
| 1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas: | \$35.00 |
| 2. Por cada página excedente: | \$2.00 |

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

- | | |
|---------------------------|-----|
| 5 ejemplares | 5% |
| 6-10 ejemplares | 10% |
| 11 ejemplares en adelante | 20% |

3. Libros: el precio de los libros será el costo de producción más un 10% por concepto de operación, considerando los descuentos establecidos en el punto anterior.

II. La venta y publicación del Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*":

a) Venta:

- | | |
|---------------------------|------------|
| 1. Número del día: | \$21.00 |
| 2. Número atrasado: | \$31.00 |
| 3. Por suscripción anual: | \$1,138.00 |
| 4. Edición especial: | \$52.00 |

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

- | | |
|---------------------------|-----|
| 5 ejemplares | 5% |
| 6-10 ejemplares | 10% |
| 11 ejemplares en adelante | 20% |

b) Publicaciones:

- | | |
|---|--------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra: | \$3.00 |
|---|--------|

Quedarán exentos del pago previsto en este numeral, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social.

2. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página: \$1,149.00

3. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal: \$293.00

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

Cuando se trate de publicaciones solicitadas por dependencias del Poder Ejecutivo, se aplicará un descuento del 50%.

III. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una: \$61.00

2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliatura: \$7.00

3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil: \$9.00

4. Formatos para la solicitud de actas del estado civil que se soliciten de otras entidades federativas: \$35.00

Se exenta del cobro de los formatos para el levantamiento de los actos del Registro Civil a los miembros de las comunidades indígenas del Estado.

5. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios: \$9.00

6. Manifestación de marcas, fierros y señales: \$27.00

7. Registro de fierros de herrar: \$21.00

8. Actividades pecuarias:	\$21.00
9. Guías de tránsito de ganado:	\$11.00
10. Documento de transmisión de ganado:	\$21.00
11. Forma de orden de sacrificio de ganado:	\$13.00
12. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$65.00
13. Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años:	\$150.00
14. Holograma de identificación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria:	\$29.00

Los vehículos identificados como de uso intensivo de conformidad con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberán pagar semestralmente el costo del holograma.

15. Holograma de identificación de la obligación de contar con póliza de seguro vial, establecido en el artículo 44 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:	\$52.00
--	---------

IV. Expedición y renovación de Credenciales Agroalimentarias de Jalisco para productores, comerciantes o distribuidores pecuarios, agrícolas, acuícolas, apícolas, pesqueros y agroindustriales; así como compraventa e introducción de ganado al rastro con vigencia de tres años de acuerdo a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco:	\$150.00
--	----------

V. El fotocopiado de los libros de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por cada foja:	\$4.00
--	--------

VI. Ingresos derivados de fideicomisos.

VII. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas):	\$10.00
---	---------

VIII. Por exámenes, análisis clínicos y publicaciones que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a petición de particulares:

a) Prueba de paternidad, por muestra:	\$3,911.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	\$264.00
c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes:	\$480.00
d) Grupo sanguíneo:	\$51.00
e) Prueba de embarazo:	\$140.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	\$140.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:	\$474.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:	\$89.00
i) Identificación de semen:	\$280.00
j) Examen poligráfico:	
1) Con duración hasta por 3 horas:	\$3,911.00
2) Con duración por más de 3 horas:	\$6,488.00
k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto:	\$11,020.00
l) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato:	\$559.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 80% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social del Estado, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

IX. Los productos por la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Copia simple o impresa, por cada hoja:	\$2.00
---	--------

Cuando se trate de copias certificadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI.

b) Información en disco magnético de 3.5, por cada uno:	\$20.00
c) Información en disco compacto, por cada uno:	\$20.00
d) Audio casete, por cada uno:	\$20.00
e) Video casete tipo VHS, por cada uno:	\$34.00
f) Video casete otros formatos, por cada uno:	\$83.00
g) Escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos por cada hoja:	\$10.00
h) Impresiones a color, por cada una:	\$13.00
i) Copia de planos de hasta 60 x 40 cms. por cada una:	\$25.00
j) Copia de planos de hasta 60 x 90 cms. por cada una:	\$37.00
k) Copia de planos de 90 x 150 cms. o más por cada una:	\$61.00
l) Copia simple o impresa de licencia de conducir en cualquier modalidad, derivada del trámite de modificación de datos del titular por cada una:	\$38.00

Cuando la información se proporcione en formato distinto a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al del mercado que corresponda.

X. Contraprestación de concesiones.

XI. Los señalados en otras leyes.

XII. Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

CAPÍTULO II
De los Productos de Capital

SECCIÓN ÚNICA
De los Productos de Capital

Artículo 39. La hacienda estatal percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos de intereses de capitales e inversiones del Estado;
- II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;
- III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal; y
- IV. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO QUINTO
Aprovechamientos

CAPÍTULO I
De los Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 40. Los aprovechamientos de tipo corriente se percibirán por:

- I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;
- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución; y
- IV. Los que se deban percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- V. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
- VI. Otros aprovechamientos no especificados

CAPÍTULO II
De los Aprovechamientos de Capital

Artículo 41. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

- I. Intereses;
- II. Cauciones, fianzas y billetes de depósito;
- III. Reintegros;
- IV. Indemnizaciones;
- V. Bienes vacantes y mostrencos; y
- VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 42. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del 0.75%.

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO

Ingresos por Venta de bienes y servicios

CAPÍTULO ÚNICO

Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos paraestatales

Artículo 43. La hacienda estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidas en establecimientos del gobierno central; y
- IV. La operación de resultados de establecimientos, empresas del Estado y organismos públicos descentralizados que realicen funciones de derecho privado.

TÍTULO SÉPTIMO
Participaciones y Aportaciones

CAPÍTULO I
De las Participaciones Federales

Artículo 44. Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO II
De las Aportaciones Federales

Artículo 45. Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los municipios.

TÍTULO OCTAVO
De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son las que se perciben por:

- I. Herencias, legados y donaciones;
- II. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas

TÍTULO NOVENO
Ingresos por Financiamientos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. Los ingresos por créditos otorgados al Estado se obtendrán:

I. Por financiamientos contratados previa autorización del Congreso del Estado; y

II. Por las obligaciones directas y contingentes a que se refiere Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO
De los Ingresos de las
Entidades de la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO ÚNICO
Organismos Descentralizados

Artículo 48. Los ingresos estimados, que obtendrán los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, los cuales se integran directamente a su patrimonio, corresponden a la cantidad referida en el artículo 1° fracción V inciso a), de esta Ley, que para el ejercicio fiscal 2015, se estiman en \$ 3,409,651,000 (tres mil cuatrocientos nueve millones seiscientos cincuenta y un mil pesos), mismos que no son sujetos de programación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Del Programa de Apoyo para el
Financiamiento Global a Municipios

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 49.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal y que se sujetará a las siguientes características:

- I. Los créditos será aprobados en su monto y plazo por los Ayuntamientos, conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; los Municipios que determinen la adquisición de financiamiento bajo este programa deberán adherirse al esquema estructurado con su gestión y se sujetarán a las Reglas de Operación correspondientes, reglas que determinarán los montos y plazos

disponibles, así como los requisitos generales exigibles para la participación en el programa;

- II. El plazo máximo para el pago del financiamiento contraído por los Municipios que participen en el programa con el apoyo del Estado no será superior a 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición de recursos.
- III. Los ingresos extraordinarios que perciban en virtud del financiamiento que obtengan los Municipios por su participación en el programa de Línea Global Municipal se destinarán a la inversión pública productiva consistente en (i) financiar el programa multianual de adquisiciones y obra pública y/o (ii) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios, (iii) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (iv) programas de modernización administrativa o de fiscalización, y (v) refinanciamiento o reestructura de créditos constitutivos de deuda pública municipal.
- IV. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal.
- V. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en el caso de los Municipios que decidan adherirse a la Línea de Crédito Global municipal, instruya de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la entrega de todas y cada una de las

cantidades presentes y futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (Ramo 28) y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que los sustituya y/o complemente que por ley le corresponden a dichos Municipios, se realice mediante depósito o transferencia a la cuenta de la institución que participe como fiduciaria en el Fideicomiso Maestro Municipal.

- VI. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, en términos de lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asuma la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de la Línea Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios.

Artículo 50.- El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

Artículo 51.- Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso Maestro Municipal que se celebre, aplicándose para su pago

preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitido.

El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas sólo podrán autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 52.- Para el caso de que el Estado de Jalisco se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

Artículo 53.- A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán realizar el ajuste a la proyección de Ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2015 y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y al Convenio de Coordinación Fiscal, celebrados por esta Entidad

Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. La presentación del recibo de pago de derechos de refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos, a que se refiere la fracción III del artículo 24 de esta Ley, hará las veces de tarjeta de circulación y holograma, en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior, no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el padrón vehicular.

CUARTO. En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2015 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalados en la fracción VI inciso h) del artículo 1º de esta ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2015 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a recibir los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a incluir en el ingreso los remanentes de los bonos cupón cero autorizados por el H. Congreso del Estado de Jalisco, para resarcir los daños provocados por los huracanes JOVA y MANUEL, así como para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme se vayan disponiendo de dichos recursos otorgados por las instituciones financieras, y ajustar el Presupuesto de Egresos para ejercer el gasto en el destino y los montos aprobados.

SEXTO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2015, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII inciso a) del artículo 1º de esta Ley, por la participación en el Programa de Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total de la Aportación Federal al proyecto, que asciende a la cantidad de \$1,750'000,000.00 (un mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N).

SÉPTIMO. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2015, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VII inciso b) del artículo 1º de esta Ley, por la participación en el Programa de Abastecimiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán, exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total de la Aportación Federal al Proyecto, que asciende a la cantidad de \$1,280'000,000 (un mil doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

OCTAVO.- Durante el ejercicio fiscal 2015, el Poder Ejecutivo podrá ejercer las autorizaciones conferidas en el Decreto 24391/LX/2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de enero de 2013, y modificado por similar 24455/LX/2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de julio de 2013, ambos aprobados por el H. Congreso del Estado.

Así mismo el Ejecutivo del Estado y el organismo Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2015, las autorizaciones previstas en el artículo noveno transitorio del Decreto Número 24805/LX/13 por el que se aprobaron las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a la Minuta de Decreto Número 24456/LX/13 mediante el cual se expide la Ley que crea el Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 24 de diciembre de 2013, tratándose de operaciones de refinanciamiento tales operaciones las podrá realizar con las instituciones de crédito que ofrezcan las mejores condiciones jurídico, financieras y de disponibilidad de recursos.

NOVENO. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2015, provenientes de Instituciones Financieras, recursos adicionales a los dispuestos en la fracción VIII, inciso a) del artículo 1º de ésta Ley, por el Financiamiento del Programa de Abastecimiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Financiamiento y se destinarán exclusivamente, al referido programa, para lo cual el Gobierno del Estado los considerará como parte del monto total del Financiamiento al Proyecto, que asciende a la cantidad de \$1,920'000,000 (un mil novecientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

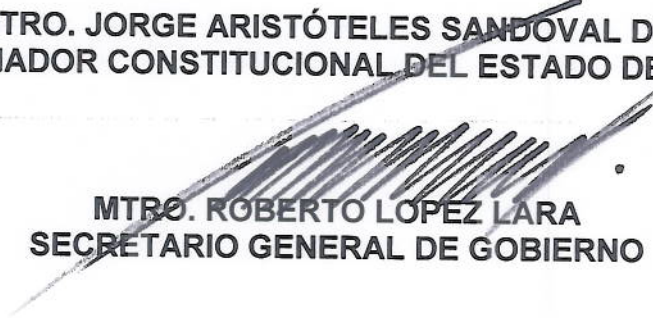
DÉCIMO. A efecto de dar cumplimiento a la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, se anexa a la presente el Formato Armonizado con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, al segundo nivel como mínimo, incluyendo importes.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 31 de octubre de 2014.



**MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**



**MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.-----



ESTADO DE JALISCO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Conceptos	Ingreso Estimado
Total	87,694,651,930
Impuestos	3,544,198,000
Impuesto sobre los Ingresos	316,680,000
Impuesto sobre el patrimonio	N/A
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	459,901,000
Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	2,744,927,000
Impuestos Ecológicos	N/A
Accesorios	22,690,000
Otros Impuestos	N/A
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	N/A
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	N/A
Aportaciones para Fondos de Vivienda	N/A
Cuotas para el Seguro Social	N/A
Cuotas de Ahorro para el Retiro	N/A
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	N/A
Accesorios	N/A
Contribuciones de Mejoras	N/A
Contribuciones de mejoras por obras públicas	N/A
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	N/A
Derechos	2,445,730,000
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos a los hidrocarburos	N/A
Derechos por la prestación de servicios	2,381,332,000
Otros Derechos	10,466,000
Accesorios	53,932,000
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	N/A
Productos	204,848,000
Productos de tipo Corriente	193,339,000
Productos de Capital	11,509,000



ESTADO DE JALISCO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Conceptos	Ingreso Estimado
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	N/A
Aprovechamientos	6,664,772,000
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,664,772,000
Aprovechamientos de Capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	N/A
Participaciones y Aportaciones	64,368,432,000
Participaciones	34,253,119,000
Aportaciones	30,115,313,000
Convenios	N/A
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,466,671,930
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	10,466,671,930
Transferencias al Resto del Sector Público	N/A
Subsidios y Subvenciones	N/A
Ayudas Sociales	N/A
Pensiones y Jubilaciones	N/A
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	N/A
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	N/A
Ingresos por venta de bienes y servicios	3,409,651,000
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	3,409,651,000
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	N/A
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	N/A
N/A: No Aplica	